

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Subsanada en tiempo la demanda, como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, en concordancia con las reglas de competencia territorial establecidas en el numeral 1 del artículo 28, para esta clase de asuntos tratándose de mayores de edad, el Juzgado **DISPONE:**

**LIBRAR** orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de ALIMENTOS**, a favor de **JUAN CAMILO MUÑOZ GOMEZ** y en contra de **SEGUNDO ANTONIO MUÑOZ AVILA**, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$28.226.533**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.807.600, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2017, cada una por valor de \$361.520.

2. Por la suma de \$4.594.188, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$382.849.

3. Por la suma de \$4.869.840, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$405.820.

4. Por la suma de \$5.162.028, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$430.169.

5. Por la suma de \$5.342.700, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$445.225.

6. Por la suma de \$5.880.708, por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por valor de \$490.059.

7. Por la suma de \$568.469, por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2023.

8. Por las cuotas alimentarias y adicionales que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

9. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

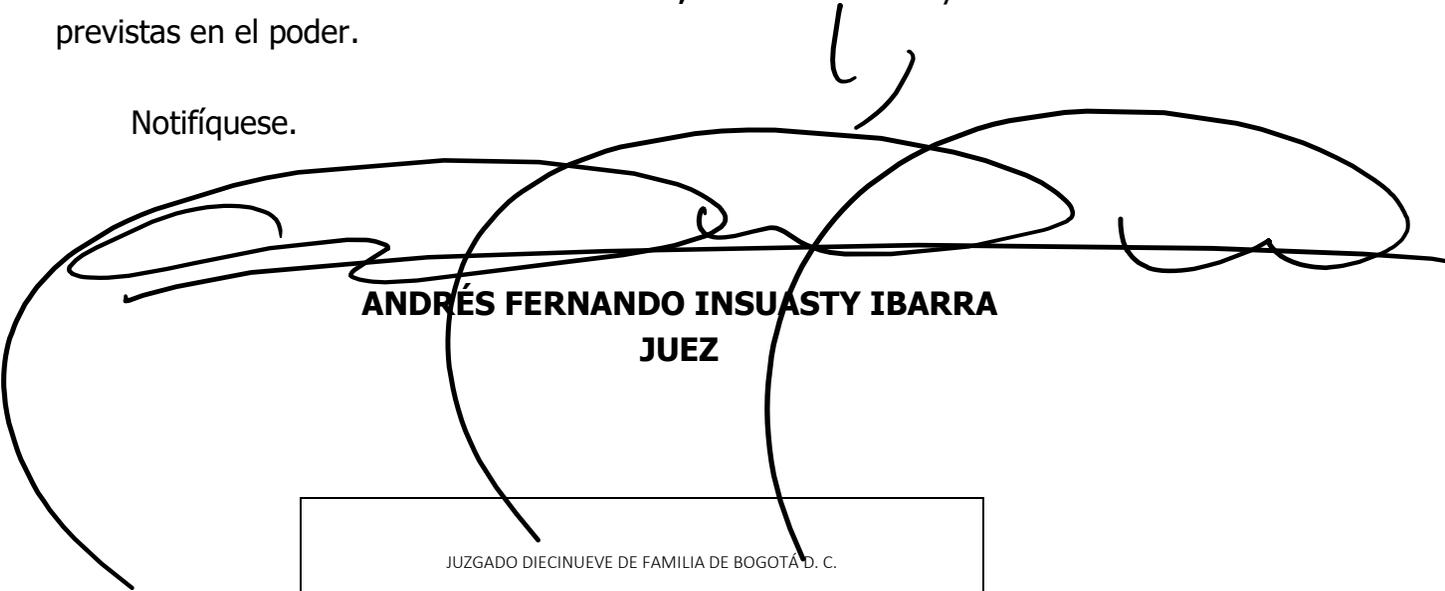
10. Las costas se fijan en otra oportunidad.

**NOTIFICAR** en legal forma a la parte ejecutada<sup>1</sup>, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

**DECRETAR** el EMBARGO de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de alimentos que cursa en el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Bogotá, radicado con el número 2005-01052, dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **LILIANA REBECA GOMEZ ORJUELA** en contra del señor **SEGUNDO ANTONIO MUÑOZ AVILA**.

**RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante, al abogado **CRISTHIAN ORLANDO OVALLE PARDO**, en los términos y con las facultades previstas en el poder.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 47 de 17/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.
_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:  
**Andrés Fernando Insuasty Ibarra**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d44bb0777f57b21406dd5edbee4f3e436e0daeda2108554e9135eddef893a07**

Documento generado en 16/03/2023 01:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.